



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°010-2025-SCHUT-GDUR-GAJ/MPA

Ayabaca, lunes 20 de enero del 2025.

VISTO:

El 04 de agosto del 2024, se emitió la "Papeleta de infracción de tránsito N°006001" en la jurisdicción del distrito de PAIMAS y provincia de AYABACA, en la cual el personal policial asignado a la Comisaria PNP PAIMAS, detecto que el administrado GROVER JULIO BALLADARES JIMENEZ, identificado(a) con DNI N°45993641, domiciliado en A.V Grau N°491, del Distrito de Paimas y Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, conductor del vehículo automotor de placa N°ADN-328, ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M02.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N°27444- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas las atribuciones".

Según el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Según la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N°27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Según el artículo 288 "DEFINICIÓN" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – Decreto Supremo N°016-2009-MTC, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que la infracción tipificada con el código M02 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", infracción que se encuentra calificada como "Muy Grave" sancionable con una multa pecuniaria del 50.00% de la UIT, como sanción no pecuniaria la "Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años" y como medida preventiva el "Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia".



**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL
SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE**

En consecuencia, se determina la comisión de la infracción atribuida al conductor, por lo que corresponde SANCIONAR al(a) administrado(a) GROVER JULIO BALLADARES JIMENEZ, identificado(a) con DNI N°45993641, domiciliado en A.V Grau N°491, del Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, conductor del vehículo automotor de placa N°ADN-328, ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la sanción pecuniaria del 50.00% de la UIT 2024 (S/. 2,575.00) y no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años (AI N°B45993641), en atención a la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°006001, de fecha 04 de agosto del 2024. Sustentado en el certificado de dosaje etílico N°0035-009276, en el cual se reporta que el conductor Infractor al momento de la intervención conducía con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.80 g/lit de alcohol por litro de sangre, es decir, en porcentaje mayor a lo previsto en el Código Penal, se evidencia la comisión de infracción señalada en el párrafo precedente, por lo cual, conforme a la disposición reglamentaria se ha emitido la papeleta de infracción de tránsito de la referencia.

Según el Artículo 311 del TUO del Reglamento de Tránsito indica en su numeral 3: El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal de S/. 2575.00, cabe resaltar que el usuario no ha presentado el descargo de la papeleta de la infracción en el término establecido (05 días) a la autoridad municipal, por lo tanto, corresponde iniciar el procedimiento para para la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Según el DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, artículo 336 y 341 Trámite del procedimiento sancionador, donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 abril de 2014. "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42." (Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N°009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016)

(*) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, en su caso.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 abril de 2014.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE

Según el DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, artículo 336, ítems 2.3., el cual determina que "El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen".

Con INFORME N°3027-2024-MPA-GDUR, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Ing. Albert Asunción Salazar Rojas determina que:

3.1. Conforme, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Gódigo de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

3.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

3.3. En razón a ello, deberá facultarse la emisión de actos resolutivos a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, como área orgánica que tiene a su cargo la administración y control del transporte, tránsito y viabilidad.

Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°606-2024-MPA de fecha 31 de diciembre del 2024, recepcionada por la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones urbanas y transporte el día 06 de enero del 2025, se resuelve:

DELEGAR, las Facultades administrativas a la SUBGERENCIA DE CATASTRO, HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTES, (previo informe legal, asimismo el visto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), con la finalidad de emitir actos resolutivos como área orgánica de administración y control de transporte, tránsito y viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que a continuación se detallan:

1. Emitir el Informe Final de Instrucción (IFI), de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme a los Artículos: 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

2. Registra y actualiza papeletas de infracción al tránsito. Registra, actualiza Resoluciones, Registra y actualiza medidas preventivas. Emitir las Resoluciones Finales de Sanción, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 11° y 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

4. Emitir resoluciones Jefaturales de papeletas de infracciones de tránsitos.

5. Emitir las Resoluciones de Archivamiento, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

6. Resolver en Primera Instancia Administrativa, todas las decisiones contenidas en los actos administrativos, así como los Recursos de Reconsideración conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20 19-JUS.

7. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL
SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE

8. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal, (resoluciones, informes y/o cualquier documento que permita realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos establecidos por la normatividad vigente).

Con INFORME N°14-2025-MPA-GDUR-SCHUT, de fecha 13 de enero del 2025, se solicitó informe legal como lo determina el artículo primero de la resolución en mención con la finalidad de emitir los actos resolutivos como área orgánica de administración y control de transporte, tránsito y viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC. Por lo tanto, y contando con la opinión favorable de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica determina textualmente: Dar por CONFORME el procedimiento administrativo, correspondiente a la emisión de acto resolutivo.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al administrado GROVER JULIO BALLADARES JIMENEZ, identificado con DNI N°45993641, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M02, conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: SANCIONAR al administrado infractor, con el pago en su totalidad del 50% de una UIT (S/. 2,575.00), como sanción "pecuniaria" por la comisión de la infracción de tránsito con código M02 del Reglamento Nacional de Tránsito y el internamiento del vehículo, en el depósito autorizado por esta entidad.

TERCERO: RETENER Y SUSPENDER al administrado infractor la LICENCIA DE CONDUCIR AI N°B45993641 por 3 años, computados desde el 04 de agosto del 2024 hasta el 04 de agosto del 2027, como sanción "no pecuniaria".

CUARTO: INGRESAR la presente Resolución Subgerencial inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional.

SEXTO: NOTIFICAR conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Arq. Martilelo Elizabeth Saavedra Lalangue
CAP N° 23018
SUB GERENCIA DE CATASTRO HABILITACION URBANA Y TRANSPORTES